

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 12 de enero de 2022. A despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante aporta la notificación que trata el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, realizada a las demandadas LUZ DARY ROA PRADO y MARÍA ALEJANDRA MONTAÑO ROA. Queda para proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN

Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Auto número: **0010**

ASUNTO : DECISION SOBRE NOTIFICACIONES
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CARLOS ARTURO ARANGO ZULUAGA
DEMANDADOS : SILVIO SANTIAGO MONTAÑO ROA,
LUZ DARY ROA PRADO, y
MARIA ALEJANDRA MONTAÑO ROA, como
heredero determinado del señor SILVIO
MONTAÑO ARANGO, y
DEMÁS HEREDEROS INCIERTOS E
INDETERMINADOS
RADICACIÓN : 765203103003-2018-00097-00

Visto y evidenciada la Constancia Secretarial que antecede procede el despacho a decidir sobre la notificación personal que trata el artículo 8 del decreto 806 de 2020, realizada a las demandadas LUZ DARY ROA PRADO y MARÍA ALEJANDRA MONTAÑO ROA.

De la revisión minuciosa del escrito contentivo de la notificación que trata el art. 8 del Dto. 806 de 2020, adosada por la apoderada ejecutante se tiene que la notificación personal a la demandada **LUZ DARY ROA PRADO** le fue remitida el 29 de noviembre de 2021, por lo que se tiene como fecha de notificación el **dos de diciembre de 2021**.

De otra parte, se observa que, pese a que la memorialista tiene conocimiento del documento donde se le informaron las direcciones electrónicas de la demandada **MARÍA ALEJANDRA MONTAÑO ROA** [consec. 06], realizó la notificación a la dirección electrónica mariaamroa@hotmail.com evidenciando una incongruencia con la dirección informada por la NUEVA EPS. Así las cosas, son motivos más que suficientes para NO TENER EN CUENTA la notificación realizada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la demandada **MARÍA ALEJANDRA MONTAÑO ROA**, por lo que se le insta a la togada para que realice en debida forma la notificación aducida.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada **LUZ DARY ROA PRADO** desde el **dos de diciembre de 2021**.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA la notificación personal que tata el artículo 8 del decreto 806 de 2020; realizada por la demandante a la demandada **MARÍA ALEJANDRA MONTAÑO ROA**.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que rehaga la notificación de la demandada **MARÍA ALEJANDRA MONTAÑO ROA**, en debida forma.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

Nbg

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA- VALLE
SECRETARIA**

Palmira, (Valle) 14-01-2022. Notificado por
anotación en ESTADO No. 01 de la misma fecha.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria